

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2459.

Orden público.

CIRCULAR.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de presentarse por primera vez en los mismos algun extranjero emigrado, sea de la clase que quiera, le ordenen su inmediata traslacion á esta capital y presentacion en este Gobierno civil, caso de que no presente algun documento visado por mi autoridad.

Tarragona 25 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2460.

El Sr. Agente Consular de los Estados-Unidos de América en esta capital con fecha 13 del actual me remite el siguiente anuncio:

«ROBO!!!—5.000 DUROS DE GRATIFICACION y 10 POR 100 DE LA CANTIDAD QUE SE RECURRE.—Charles W. Angell, (que quizás vive ahora bajo un nombre supuesto,) que fué Secretario de la Pullman Palace Car Company, se marchó, el miércoles 24 de Julio de 1878. La última vez que se le vió en Nueva York fué el día 26 de Julio.

Se le acusa de ROBO por valor de 120.000 duros.

Filiacion.—Edad 38 á 40 años; estatura 5 piés 8 pulgadas, poco más ó menos; peso 160 libras, poco más ó menos; ojos y pelo oscuros, con algunas canas sobre los sentidos, el pelo en la corona algo ralo ó escaso; color blanco; *nariz aguileña, un poco torcida hácia la derecha;* frente muy alta, no tiene separacion entre la punta de las orejas y la cara; tenia bigote de color oscuro; temperamento nervioso; tiene la costumbre de pestañear y arrugar la frente; al hablar tartamudea un poco al empezar la frase, y á veces repite las palabras; tiene la costumbre de escarbarse las orejas y cortarse las uñas; usaba una sortija con una piedra calcedonia negra y un camafeo blanco en relieve; modales y lenguaje muy plausible.

Descripcion de su equipaje.—Maleta de cuero pardo granulado, 18 pulgadas de largo, adornos niquelados, con bolsa por fuera, los números 121 y 18 están estampados en el asiento.—Baul grande de suela del tamaño de los que usan las señoras, 36 pulgadas de largo, cubierto con lona de color aplomado gris oscuro con ribetes de cuero.

Se pagará la gratificacion arriba dicha por su aprehension y detencion hasta que un agente autorizado de la compañía se presente para formarle causa.

Dirigirse á PULLMAN'S PALACE CAR COMPANY, No. 3 Broad St., Nueva York.—O á la misma en—St. Pancras Station, London, England.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicacion y á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 23 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2461.

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL para Diputados á Cortes.

CIRCULAR.

Llamo la atencion de las Comisiones inspectoras del censo electoral constituidas con arreglo á lo que dispone la ley de 20 de Julio de 1877 y de todos los Ayuntamientos de la provincia, acerca de lo que determina el art. 48 del titulo 5.º de dicha ley, á fin de que el día 1.º del mes de Diciembre próximo, se publiquen por medio de edictos en todos los distritos municipales que comprenda cada Seccion y se remitan á este Gobierno para su insercion en el *Boletín oficial*, los resultados de las anotaciones del Registro del censo electoral durante el año con respecto á las tres clases de los fallecidos, los excluidos y los nuevamente declarados electores para ser inscritos en las listas.

Para mejor inteligencia de las Comisiones y Ayuntamientos, he dispuesto publicar á continuacion el titulo V de la mencionada ley electoral, al objeto de que dentro de los plazos que en el mismo se marcan, se practiquen todas las operaciones de rectificacion.

Tarragona 25 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

TITULO V.

De la formacion y rectificacion anual del censo electoral.

Art. 45. En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, en el cual, despues de insertar la lista de los electores que lo sean con arreglo á esta ley en la seccion que al efecto se remita al Gobernador de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 106, se harán constar sucesivamente con el orden y separacion convenientes los nomhres:

- 1.º De los electores que hubieren fallecido, con referencia á los registros del estado civil.
- 2.º De los que sean excluidos por sentencia judicial, con referencia á los testimonios de las ejecutorias procedentes de los Juzgados que remitirá el Gobernador, y se archivarán en la Municipalidad.
- 3.º De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial con igual referencia.

Art. 46. Estos libros estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro Concejales, electores, nombrados por el Ayuntamiento, que se renovarán por mitad cada dos años con la misma Corporacion, y que serán responsables con el Secretario de todas las faltas que puedan cometerse en la formalidad y puntualidad de los asientos.

Art. 47. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada seccion lo hará saber por escrito á la Comision inspectora, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría municipal para que se tenga presente en la rectificacion inmediata de la lista.

Art. 48. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de la seccion y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia los resultados de

las anotaciones del registro durante el año con respecto á las tres clases de los fallecidos, los excluidos y los nuevamente declarados electores para ser inscritos.

Art. 49. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisión inspectora las reclamaciones que puedan hacer los electores inscritos en las listas vigentes á los interesados en las anotaciones publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano en vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 50. Estos podrán hasta el día 20 acudir en queja de las decisiones de la Comisión al Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre la reclamación en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo á la Comisión provincial, y su resolución se hará saber también inmediatamente á la parte recurrente y á la Comisión inspectora.

Art. 51. El día 1.º de Enero siguiente se anunciará por edictos en todos los Ayuntamientos de la sección, se publicará impresa, y se insertará además en el *Boletín oficial* de la provincia la lista de los electores, rectificada á tenor de las anotaciones del registro ántes enunciadas, con las modificaciones á que hubieren dado lugar las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores, que se hubieren estimado, y autorizada por el Presidente y Secretario de la Comisión inspectora.

Art. 52. Estas listas, que comprenderán por orden alfabético de Ayuntamientos y nombres todos los electores inscritos, con designación de sus apellidos paterno y materno y domicilio, se insertarán íntegras en el libro del registro de cada sección, autorizadas con las firmas de todos los individuos de la Comisión inspectora y del Secretario. Igualmente autorizada y firmada se insertará en el registro del censo electoral otra lista por orden de cuotas de contribución.

Art. 53. La lista electoral así rectificada será definitiva y regirá hasta la nueva rectificación anual. Solamente los electores en ella inscritos podrán tomar parte en las elecciones de Diputados que se hagan durante el año. El voto dado en estas por un elector inscrito, que al tiempo de hacerse la elección estuviere condenado por sentencia ejecutoria á inhabilitación ó suspensión de sus derechos políticos, no podrá ser anulado por eso, sin perjuicio de la responsabilidad que el votante hubiere contraído con arreglo al Código penal por el quebrantamiento de la sentencia.

Art. 54. El Gobierno dictará las instrucciones y disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución de las contenidas en este título.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que pueda establecerse la mayor uniformidad posible en los reglamentos orgánicos de las Juntas de obras de puertos, así como también en el servicio que en las mismas prestan los Ingenieros afectos á ellas, y teniendo además en cuenta lo que se halla propuesto en el proyecto de ley de Puertos, cuya tramitación está ya próxima á terminarse, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga extensiva á todas las Juntas de obras de puertos la disposición que viene ya rigiendo en algunos de los reglamentos de las mismas, que previene que el nombramiento y separación del Director facultativo de las obras, que es un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, será de libre disposición de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I., á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Pontevedra, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en grado de apelación ante el Consejo de Estado entre la Administración general, representada por mi Fiscal, y D. Isidoro Fernandez y Fernandez, en ausencia y rebeldía, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Pontevedra en 7 de Setiembre de 1877, que declaró que aquel interesado no era defraudador de la contribución de subsidio industrial, y revocó por consecuencia un acuerdo contrario, dictado por la Junta administrativa en 27 de Enero anterior.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en 22 de Diciembre de 1875 D. Eduardo Juez, Auxiliar habilitado para la comprobación del subsidio industrial, se constituyó en el establecimiento de comercio de D. Isidoro Fernandez, y extendió acta de haber encontrado en el mismo los artículos que se especifican en el prospecto impreso que acompañó, entre ellos escabeches de lenguado, rodaballo, etc., y de que aquel industrial apare-

cia inscrito en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª del reglamento vigente; acta que autorizaron el agente y dos testigos por haberse negado á firmarla el interesado:

Que seguido el expediente oportuno, D. Eduardo Juez propuso al Jefe de la Administración económica que considerase probada la defraudación, conceptuando comprendido el caso de que se trata en el párrafo 4.º del art. 170 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, y por tanto incurso al industrial que debía satisfacer por el núm. 5 de la clase 2.ª de la tarifa 1.ª en la penalidad á que se refiere el art. 184:

Que en 30 de Diciembre, Fernandez acudió al Jefe de la Administración económica suplicando que se declarase nulo todo lo hecho en atención á que el exponente no había anunciado la venta de efectos no comprendidos en la cuarta clase á que pertenecía, y también por la falta de formalidad en el expediente que había sido incoado por un escribiente de poca edad, no obstante existir en la capital un Jefe de comprobación;

Y que previos los informes oportunos, reunida la Junta administrativa en 27 de Enero de 1876, acordó imponer á D. Isidoro Fernandez la pena de ser inscrito en matrícula de la clase 2.ª de la tarifa 1.ª, con más un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año corresponde á la industria de vendedores de botes de pescados en escabeche.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que notificado el anterior acuerdo al interesado en 28 del mismo mes de Enero, en 16 de Marzo siguiente el Licenciado D. Indalecio Armesto dedujo demanda contenciosa á nombre de aquel ante la Comisión provincial de Pontevedra con la súplica de que absolviera á su representado por no haber incurrido en la falta que se le atribuía:

Que acreditada por Fernandez la consignación en la Caja sucursal de Depósitos de la cantidad cuyo pago se le había exigido por la Administración económica, por auto de 18 de Marzo de 1876 la Comisión tuvo por presentado el documento justificante del mismo, y nombró Vocal ponente en el asunto á D. Eduardo Matos; en otro auto de 20 de aquel mes tuvo también por presentada la reclamación en la vía contenciosa con la mencionada carta de pago, y ordenó que se reclamara el expediente gubernativo á la Administración económica; y recibido este, por otro auto de 6 de Mayo la Comisión provincial confirió traslado de la demanda con citación y emplazamiento por nueve días al promotor Fiscal del Juzgado, como representante de la Administración general del Estado:

Que contestando el Ministerio fiscal, pidió á la Comisión provincial que desestimase la demanda y confirmara el acuerdo de la Junta administrativa, con las costas al demandante:

Que después de volver á producir las partes sus respectivas pretensiones en los escritos de réplica y dúplica, recibido el pleito á prueba, practicada por aquellas las que estimaron convenientes á su derecho, y celebrada la vista del asunto en 4 de Agosto de 1877, la Comisión en 7 de Setiembre siguiente dictó sentencia, por la que declaró que D. Isidoro Fernandez, demandante, no es reo de defraudación de la contribución de subsidio industrial y de comercio, y en su consecuencia se le absuelve de la providencia de la Administración económica de la provincia, por la que se le impuso la multa de 177 pesetas 13 céntimos, y á la vez le elevó su matrícula de cuarta clase en que venía figurando á la segunda en que posteriormente se le colocó, y que se alce el depósito que para la admisión de la demanda se le ha exigido:

Que notificada esta resolución á las partes litigantes en 11 del citado mes de Setiembre, el representante de la Administración interpuso contra ella el recurso de apelación que le fué admitido por la Comisión provincial en 20 siguiente, ordenando á la vez citar y emplazar á los interesados para ante el Consejo de Estado:

Que recibidos los autos en el Consejo en 27 de Octubre, mejoró el recurso interpuesto mi Fiscal, y en 20 de Diciembre último lo amplió con la solicitud de que se declare la nulidad de la mencionada sentencia y de todo lo actuado en primera instancia desde el auto de 6 de Mayo, mandando en su lugar reponer el negocio al estado que tenía en esta fecha; y caso de no estimarse esta petición, que se deje firme y subsistente el fallo de la Junta administrativa de Pontevedra;

Y que por un otrosí mi Fiscal, en atención á haber transcurrido el término que para presentarse ante el Consejo de Estado otorga el art. 252 del reglamento de 30 Diciembre de 1846, sin que lo hubiera efectuado la parte apelada, le acusó la rebeldía; y por providencia de 21 del mismo mes la Sección de lo Contencioso la tuvo por acusada, y mandó librar el oportuno despacho para la notificación de tal proveído á D. Isidoro Fernandez y Fernandez, la cual se efectuó en 19 de Febrero del corriente año.

Vista la ley de gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, en su art. 93, el cual prescribe que el Consejo provincial en vista de la demanda consultará al Gobernador si procede ó no la vía contenciosa, acompañando con su informe copia de la demanda misma:

Visto el art. 94 de la propia ley, que establece que el Gobernador dentro de tercero día resolverá lo que estime conveniente, comunicándolo al Consejo; y concede el recurso para ante el Ministerio del ramo respectivo al demandante que no se conforme con la decisión de aquella Autoridad cuando denegare la procedencia de la vía contenciosa:

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 93 de la

ley de 25 de Setiembre de 1863, es ineludible en los Consejos (hoy Comisiones provinciales), luego que ante los mismos se presenta una demanda, el remitirla con informe respecto de la procedencia de su admision al Gobernador de la provincia á fin de que resuelva sobre el particular, quedando á salvo el derecho de los demandantes para deducirlo en la forma establecida por el art. 94 contra la resolucion que por aquella Autoridad se adopte:

Considerando que la Comision provincial de Pontevedra ha faltado en el caso presente á lo dispuesto en el mencionado art. 93, puesto que por su providencia de 6 de Mayo de 1876 acordó dar traslado de la demanda por término de nueve dias á la parte demandada, sin que á esta providencia procediera la resolucion del Gobernador, indispensable con arreglo á la ley para la ulterior sustanciación del litigio:

Considerando que por lo expuesto todo lo actuado en el asunto, desde la providencia de 6 de Mayo de 1876 inclusive en adelante, adolece del vicio de nulidad porque no corresponde á las Comisiones provinciales abrir la via contenciosa, y ménos sustanciar y resolver las demandas que ante ellas se interponen, sin consultar previamente al Gobernador lo que sobre su procedencia estimen conveniente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Tomás Retortillo, Don Miguel de los Santos Alvarez, D. Estéban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Emilio Santillan, D. Blas Garcia de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. José María Ródenas, D. Antonio Mena y Zorrilla y D. Emilio Cánovas del Castillo, Vengo en declarar nulo y sin valor ni efecto todo lo actuado en primera instancia desde 6 de Mayo de 1876 inclusive, y en mandar que se devuelvan los autos á la Comision provincial de Pontevedra, para que, reponiéndolos al estado que tenían ántes de dictarse el auto de la expresada fecha, los sustancie y termine con arreglo á derecho.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1878.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2462.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Beneficencia.

En cumplimiento á lo resuelto por la Diputacion en 11 de los corrientes, esta Comision en el dia de ayer acordó señalar el lunes 30 de Diciembre próximo y hora de las doce del dia, para celebrar ante la misma y en el salon donde celebra sus sesiones, la subasta de las obras de construccion de una sala de lactancia en el pátio principal de la Casa de Beneficencia de Tortosa bajo el tipo de *ocho mil ochocientos ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos*, con entera sujecion á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, todos los dias no festivos á las horas de oficina.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo, debiendo acompañarse á las mismas el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo en la Caja de fondos provinciales.

Lo que se anuncia para noticia de las personas á quienes interese.

Tarragona 22 Noviembre de 1878.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Tarragona con fecha 23 de Noviembre último é inserto en el *Boletin oficial* núm....., se comprometo á ejecutar las obras de construccion de una sala de lactancia en el pátio principal de la Casa de Beneficencia de Tortosa, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujecion á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestos de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, los aspirantes á ella podrán presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía por espacio de quince dias, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Vallclara 22 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Ramon Sales.

Núm. 2464.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1878.

Factoria de subsistencias de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del expresado mes.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
	HARINA DE 1. ^a						
18	Francisco Soler...	Tarragona.	1	6 qq. mét. ^s	48'00	"	288'00
18	Pablo Vilalta.....	Lérida....	2	20 idem...	48'57	"	971'40
	HARINA DE 2. ^a						
18	Pablo Vilalta.....	Idem.....	3	40 idem...	44'57	"	1782'80
	HARINA DE 3. ^a						
18	El mismo.....	Idem.....	4	20 idem...	38'57	"	771'40
	LEÑA.						
18	Juan Canals.....	Catllar....	5	50 idem...	3'70	"	185'00
	CEBADA.						
18	Ordeix y Lloret...	Tarragona.	6	150 fanegas.	7'44	"	1116'00
	PAJA.						
18	Francisco Calvo...	Idem.....	7	80 qq. mét. ^s	10'21	"	816'80

Tarragona 21 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoria de utensilios de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del expresado mes.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
	ACEITE						
16	José M. ^a Virgili...	Tarragona.	1	500 litros..	1'17	"	585'00
	CARBON.						
16	Francisco Llori....	Idem.....	2	70 qq. mét. ^s	10'22	"	715'40
	JABON.						
16	José M. ^a Virgili...	Idem.....	3	3 idem...	81'40	"	243'30
	LEÑA.						
16	Juan Canals.....	Catllar....	4	30 idem...	4'00	"	120'00
	CENIZA.						
16	José Montagut...	Tarragona.	5	3 idem...	3'00	"	9'00
	PAJA.						
16	Francisco Calvo...	Idem.....	6	40 idem...	10'21	"	408'40

Tarragona 21 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoria de utensilios de Tortosa.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del expresado mes.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
	ACEITE.						
12	Joaquin Mulet.....	Tortosa...	1	300 litros..	1'09	327'00	327'00
	CARBON.						
12	Salvador Cabestany	Idem.....	2	30 qq. mét. ^s	8'50	255'00	255'00
	PAJA.						
15	Pedro Gas.....	Idem.....	3	80 idem...	8'00	640'00	640'00
	CENIZA.						

Tortosa 20 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Julian Mombiedro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Negociado de Propiedades.

Relacion de descubiertos contra deudores á la Hacienda por residuos de arriendos de fincas procedentes de propiedades y derechos del Estado del partido de Gandesa, segun á continuacion se expresan:

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Reales.Cs
Francisco Vilagrasa...	Arnes.....	32'72
El mismo.....	Idem.....	100'08
Manuel Borrás.....	Idem.....	87'00
José Pallarés.....	Idem.....	642'00
Antonio Tello.....	Idem.....	61'40
Francisco Vilagrasa...	Idem.....	88'60
José Danca Sanz.....	Ascó.....	80'00
Domingo Aros.....	Bot.....	285'00
Felipe Llop.....	Corbera....	53'00
El mismo.....	Idem.....	110'00
El mismo.....	Idem.....	165'00
Baufista Llovet Roig..	Horta.....	600'00
Ramon Ferrás.....	Idem.....	500'00
Joaquin Vives.....	Miravet....	42'00
Francisco Vives.....	Idem.....	180'00
Miguel Tarragó.....	Ribarroja...	393'75

Tarragona 22 de Noviembre de 1878.—El Jefe del Negociado, E. Linares.—V.º B.º—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2466.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Altés y Fages, vecino de esta villa, de edad cuarenta años, casado, labrador, estatura regular, un poco grueso, cara ancha, ojos pardos, nariz achatada, boca regular, pelo castaño, cejas negras espesas; viste pantalon de pana, chaleco y chaqueta de lana oscura, gorra catalana morada y alpargatas; le fué expedida cédula de vecindad por esta Alcaldía el dia veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y siete bajo el número trescientos veinte y cuatro; contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre lesiones á su hermano Pedro, para que en el término de diez dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria acordada en dicha causa; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y conduccion á disposicion de este Juzgado del referido José Altés y Fages.

Dado en Falsét á diez y siete de

Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Más.

Núm. 2467.

El infrascrito Escribano Actuario,

Certifico: Que en la causa criminal seguida contra Juan Badía y Boronat, sobre hurto, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Señores.—D. Manuel de Sandoval.—D. José Talero.—D. Valero Campo.—Barcelona diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. En la causa seguida contra Juan Badía y Boronat, de diez y nueve años de edad, soltero, tejedor, natural y vecino de Vallmoll, sobre hurto, pendiente en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Tarragona en veinté y tres de Abril último por la que condenó á Juan Badía y Boronat á dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena á satisfacer á Bartrolí las cinco pesetas de la manta, debiendo sufrir por insolvenencia la responsabilidad personal establecida á razon de un dia de arresto mayor por cada cinco pesetas y costas del procedimiento, remitase á su tiempo testimonio literal de esta sentencia al Juez municipal de Vallmoll y que se ponga en conocimiento del Alcalde del mismo pueblo con arreglo á los artículos doscientos setenta y cinco y novecientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal. En cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Manuel de Sandoval.

Aceptando los resultandos de la sentencia del Juez de primera instancia; y

Resultando que en la presente el Fiscal de S. M. ha pedido la confirmacion de la sentencia y los defensores la libre absolucion:

Considerando que no apareciendo contra el procesado otro cargo que el dicho de los Guardias civiles, que no puede tener con respecto al Badía el valor de la confesion judicial y que está de otra en contradiccion con el resultando de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos, no existe prueba legal bastante de la participacion del procesado en el hecho que ha dado lugar á la formacion de esta causa:

Considerando por lo mismo que procede la absolucion del procesado y la declaracion de las costas de oficio:

Vistos;

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada y absolvemos al procesado Juan Badía, declarando de oficio las costas procesales. Expídase á su tiempo la certificacion correspondiente al Juez de primera instancia. Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Sandoval.—José Talero.—Valero Campo.—Barcelona diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de

este dia, de que certifico.—Cárls Salvador.—Cuya sentencia fué declarada firme en auto de veinte y cuatro del actual.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—José María Salvany.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

ANUNCIO.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

ARANCEL

PERMANENTE Y GENERAL
DEL TANTO POR 100

SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.

EDITORES-PROPIETARIOS,

Emilio Oliver y Compañía,
de Barcelona.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más ínfimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudar, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA

CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

El ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando ménos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las del prospecto.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa Editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida con las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas y administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la ante-portada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En MADRID: por D. Juan Ullet.—Fomento, 36, 2.º

En BARCELONA: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.